

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

RESOLUCION NR002 / 01

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

(CONATEL), Comayagüela, municipio del Distrito Central, uno de febrero del año dos mil uno.

CONSIDERANDO: Que en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente existen bandas atribuidas al Servicio Fijo Terrestre a título primario en las cuales hay disponibilidad para aplicaciones de banda ancha.

CONSIDERANDO: Que los sistemas de distribución local multipunto (LMDS) provee una fuente flexible, económica y confiable de capacidad en telecomunicaciones de banda ancha.

CONSIDERANDO: Que las bandas 25.35-28.35 GHz, 29.10-29.25 GHz y 31.0-31.3 GHz, tienen un gran potencial para ser utilizadas por sistemas de distribución local multipunto (LMDS).

CONSIDERANDO: Que previo a emprender un proceso de asignación, se debe proceder a la correcta atribución y planificación del espectro radioeléctrico de estas bandas.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), en aplicación de los Artículos 2, 9, 10, 11, 13 y 14 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y Artículos 57 y 58 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones.

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la atribución de las siguientes bandas del Servicio Fijo Terrestre contenida en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, a fin de permitir dentro de ellas la operación de sistemas de distribución local multipunto.

Bandas de Frecuencias	Atribución Adicional
25.35 - 28.35 GHz	Sistemas de Distribución Local Multipunto (LMDS)
29.10 - 29.25 GHz	Sistemas de Distribución Local Multipunto (LMDS)
31.00 - 31.30 GHz	Sistemas de Distribución Local Multipunto (LMDS)

SEGUNDO: Atribuir las bandas arriba descritas de acuerdo a la siguiente disposición de frecuencias:

Eloque	Ancho de banda	Rango de Frecuencias
A	500 MHz	25.350 - 25.850 GHz
B	500 MHz	25.850 - 26.350 GHz
C	500 MHz	26.350 - 26.850 GHz
D	500 MHz	26.850 - 27.350 GHz
E	500 MHz	27.350 - 27.850 GHz
F	500 MHz	27.850 - 28.350 GHz
G	75 MHz	29.100 - 29.180 GHz
H	75 MHz	29.180 - 29.250 GHz
I	75 MHz	31.000 - 31.080 GHz
J	75 MHz	31.080 - 31.150 GHz
K	75 MHz	31.150 - 31.230 GHz
L	75 MHz	31.230 - 31.300 GHz

TERCERO: Cada uno de los bloques arriba descritos podrá ser subdividido según las necesidades de los asignatarios.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "LA GACETA". NOTIFIQUESE.

NORMAN ROY HERNANDEZ D.
Presidente
CONATEL

DANTE ARIEL MOSSI R.
Comisionado - Secretario
CONATEL